

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA  
CALI VALLE DEL CAUCA**

**SENTENCIA:** 93  
**PROCESO:** CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO  
**DEMANDANTE:** VINCENT STEVENS CHACON CAICEDO  
**RADICACION:** 76001311000720210027800

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se procede a proferir sentencia dentro del proceso de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurado por VINCENT STEVENS CHACON CAICEDO.

**I. ANTECEDENTES**

1. VINCENT STEVENS CHACON CAICEDO presentó demanda de cancelación y anulación de registro civil de nacimiento, que fundamentó en lo siguiente: i) nació el día 13 de septiembre de 1989, en Caracas -Venezuela-, donde fue registrado -el 10 de julio de 1995- ante el Consulado General de Colombia, con el No.21621954; ii) posteriormente fue registrado en la Notaria 13 de Cali, el 11 de octubre de 1995, con registro No. 22911560; iii) por lo anterior se constituye un doble registro de su nacimiento, acarreándole inconvenientes, perjuicios y trámites judiciales al momento de transportarse y trasladarse.

2. Corregida la demanda fue admitida el 9 de agosto de 2021; y por auto 2176 de octubre 6 de 2021 se abrió a pruebas, en virtud de lo cual se incorporaron las documentales anexas a la demanda y se decretaron pruebas de oficio seguidamente se señaló fecha para la celebración de la audiencia conforme al artículo 579 del C.G.P., el pasado 21 de noviembre 2021 en el que el actor absolvió interrogatorio y se recaudó de manera oficiosa los testimonios de Guillermina Caicedo Valencia y Nora Cuellar Toledo. Recaudadas otras pruebas documentales se procede a dictar sentencia escrita, por no haber más pruebas por practicar en audiencia.

**III. CONSIDERACIONES**

1. Pretende el demandante a través de este procedimiento de jurisdicción voluntaria inicialmente la “cancelación” o “anulación” del registro civil de nacimiento asentado en la Notaría Trece de Cali, bajo el serial 22911560, tras afirmar que se encuentra registrada dos veces, la primera en el Consulado General de Colombia en Caracas (Venezuela), y la segunda en la Notaria 13 de Cali, el 11 de octubre de 1995.

2. Para que dicha pretensión sea procedente, debe acreditarse con certeza, que la misma persona está registrada dos veces, porque se alcance el suficiente grado de convicción para así declararlo.

3. Como pruebas se aportaron copia del registro civil de nacimiento del señor VINCENT STIVEN CHACON CAICEDO, expedido por el Consulado General de Colombia en Caracas – Venezuela- cuyo indicativo serial 21621954, dentro de la cual se indica que el mismo nació el 13 de septiembre de 1989 en Caracas, Venezuela, y que es hijo de GUILLERMINA CAICEDO VALENCIA y JOSE GREGORIO CHACON ORTIZ. De otra parte el de indicativo serial 22911560, extendido ante la Notaria Trece de Cali, en el que se indica que corresponde a VINCENT STEVENS CHACON CAICEDO, nacido en Cali el 13 de septiembre de 1989, hijo de GUILLERMINA CAICEDO VALENCIA y JOSE GREGORIO CHACON ORTIZ. De ahí que se deduzca la coincidencia en los datos relativos a la fecha de nacimiento y la de los padres del inscrito. Difieren en la indicación del lugar de nacimiento y en el segundo nombre que en uno es STIVEN y en el otro STEVENS.

4. En el interrogatorio absuelto por el actor, manifestó al despacho que ignora las razones y las causas del doble registro; que le ha generado inconvenientes al viajar de Colombia a España, que Migración le pidió corrija la información del registro; que nació en Caracas, Venezuela, donde vivió de niño y tiene el original del registro civil venezolano inscrito en el Consulado General de Colombia en Caracas; que ha vivido entre Colombia y España trasladándose cuando tenía 14 o 15 años sin problema, pues sólo ahora tuvo inconvenientes; que desde hace 4 meses está en España pero vive Cali en vive Cra 7 A bis “# 70-47 Barrio: Alfonso Lopez I Etapa; que a los 8 o 9 años vio por última vez a su padre José Gregorio Chacón.

5. La testigo Guillermina Caicedo Valencia, indicó que es la madre del demandante; aduce que fue el padre quien sacó el segundo registro civil y de lo que se dio cuenta en emigración cuando retornó a Colombia y ella buscando en los papeles encontró que él también había sido registrado en Caracas en el Consulado de Colombia. Que su hijo nació el 13 de septiembre de 1989 en Caracas -Venezuela- donde vivió con su papa y ella hasta los 5 o 6 años, aunque recuerda que ellos lo registraron; que supo del doble registro hace 4 o 6 años; afirma que no tenía conocimiento del error y no sabe cómo explicarlo porque se olvidó del primer registro; además desconoce porque se registró a Vincent en 1995 cuando este nació en 1989 pero insiste que quien lo registro fue su esposo en compañía de la esposa de su hermano sin recordar si ella asistió porque han pasado los años; que no saben nada del padre de Vincent desde que él tenía 9 años

6. Por su parte Nora Cuellar Toledo indicó ser tía política de Vincent; aseguró que este vive en España desde que tenía 5 o 6 años; que conoce a su familia desde hace 20 o 30 años a través de Gustavo y antes del nacimiento de Vincent, quien nació en Venezuela; que lo conoció cuando tenía 2 años pues los papás lo trajeron a vivir a su casa en el Barrio Alfonso López-; luego él papá se fue a Venezuela y la mamá y el niño se fueron a vivir a España: que por el pasar del tiempo no recuerda haber leído el documento contentivo del registro de Vincent pues fue con su padre y Olmedo Cuellar a registrarlo ignorando que Vincet tenía doble registro, causándole inconveniente con inmigración cuando viaja esporádicamente.

7. Decretado de oficio, se incorporó respuesta de Migración Colombia en la que indica consultada la base de datos, no registra movimientos migratorios respecto del señor Vincent Stevens Chacón Caicedo; la Registraduría Nacional del Estado civil señaló que para expedir la cedula de ciudadanía del señor CHACON CAICEDO, este presentó Registro Civil de

Nacimiento de la Notaria 13 del círculo de Cali, siendo ese el documento base para su expedición.

8. Analizada la documentación, junto con el resultado de la prueba testimonial, dada la coincidencia de los datos, y particularmente las referidas a la fecha de nacimiento y padres, y la información suministrada por la propia madre del inscrito, así como de una de las personas que como testigo participó en la expedición del registro civil de nacimiento en la Notaría 13 de Cali, NHORA CUELLAR TOLEDO, quien aseveró que la información que suministró allí no era veraz, pues en realidad aquel nació en Venezuela, no puede más que concluirse que se trata de la misma persona, conclusión que se afianza en el hecho probado de la coincidencia en el dato de la madre, pues por sana lógica se trataría de un solo nacimiento en ese único día.

9. Adicionalmente, aunque hay inconsistencias importantes en algunos aspectos de la demanda, como el verdadero domicilio del demandante y en algunos hechos que rodearon la segunda inscripción, en lo fundamental se esclareció el asunto de su registro aquí, al parecer para efectuar algunos trámites, pues la misma progenitora reconoció el error que conoció después, y la testigo indicada señaló no haber leído la información que sirvió de base para el segundo registro. Como consecuencia de lo considerado se accederá a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR LA CANCELACION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, correspondiente a VINCENT STEVENS CHACON CAICEDO, efectuado el 11 de octubre de 1995 ante la Notaria Trece de Cali y que obra en el folio 22911560.

**SEGUNDO:** Comunicar lo resuelto a la Notaría 13 de Cali y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los fines pertinentes.

**TERCERO:** Expídase a costa de la interesada copia debidamente autenticada de esta providencia.

**CUARTO:** Archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**